



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA
Y ELECTORAL

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
SAE-PES-0147/2016**

ACTOR: JORGE LÓPEZ MARTÍN

DENUNCIADOS: 1) CARLOS LOZANO DE LA TORRE, GOBERNADOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, 2) CONCESIONARIA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES, 3) LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, EN SU MOMENTO, PRECANDIDATA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, 4) COALICIÓN AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS, 5) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, 6) PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, 7) PARTIDO DEL TRABAJO y 8) PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Aguascalientes, Ags., a veinte de septiembre del año dos mil dieciséis

En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JE-85/2016** de fecha **diecisiete de agosto de dos mil dieciséis**, se procede a dictar una nueva resolución siguiendo los lineamientos de dicha ejecutoria, lo cual se hace de la manera siguiente:

V I S T O S para sentencia, los autos del **Toca Electoral SAE-PES-0147/2016** formado con motivo del procedimiento especial sancionador número **IEE/PES/011/2016** iniciado en el **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL** con motivo de la denuncia presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** por conducto del **DIPUTADO JORGE LÓPEZ MARTÍN**, en su carácter de **CIUDADANO Y CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO** de dicho partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del **Gobernador del Estado de Aguascalientes**, Ing. Carlos Lozano de la Torre, Concesionaria de **Radio y Televisión de Aguascalientes**, **Lorena Martínez Rodríguez**, en su momento precandidata para la gubernatura del Estado por la **Coalición “Aguascalientes**

grande y para todos”, así como de ésta, y contra los partidos coaligados **Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo**, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, y:

R E S U L T A N D O

I. Por acuerdo del Pleno de este órgano jurisdiccional de **seis de julio de dos mil dieciséis**, se tuvo por recibido el oficio número **IEE/SE/4598/2016** de *primero de julio de dos mil dieciséis*, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, junto con el expediente **IEE/PES/011/2016**, ordenándose la formación del toca respectivo, su registro en el libro general de Gobierno de esta Sala, con el número **SAE-PES-0147/2016** y se turno el asunto a la ponencia del Magistrado ENRIQUE FRANCO MUÑOZ, para que procediera a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Electoral Local.

II. Mediante proveído de **dieciocho de julio de dos mil dieciséis**, se declaró cerrada la instrucción y al encontrarse debidamente integrado el expediente se ordenó elaborar y poner a consideración de la Sala el proyecto de sentencia que fue aprobado en audiencia pública celebrada en esa misma fecha.

III. Inconforme con el fallo emitido por este tribunal, el C. Jorge López Martín, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismo que fue encausado por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a Juicio Electoral, cuyo fallo emitido el *diecisiete de agosto de dos mil dieciséis*; fue recibido en esta Sala mediante cédula de notificación por correo electrónico el dieciocho del mismo mes y año.

IV.- En la sentencia pronunciada por la Sala Superior, se revocó la sentencia impugnada para el efecto de que esta Sala tenga por acreditados los hechos objeto de denuncia, de



conformidad con lo resuelto por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral al resolver el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SRE-PSC-40/2016 y, en plenitud de jurisdicción, se analice su contenido a fin de determinar si se actualizan o no los supuestos actos anticipados de campaña.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Sala Administrativa y Electoral es competente para resolver el procedimiento especial sancionador con fundamento en los artículos 17 y 51 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigentes a la emisión del decreto de reformas a la Constitución Federal, en materia electoral conforme a su transitorio décimo, publicadas en el Periódico Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, la fracción II del artículo 33 G de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 2º, fracción XIII, 273, 274 y 275 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. El denunciante JORGE LÓPEZ MARTÍN acredita su personería de acuerdo con el artículo 307, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, al presentar la denuncia en su carácter de ciudadano por su propio derecho.

Ello, en atención a que el artículo citado en el párrafo que antecede permite que la interposición de los medios de impugnación se realice por los ciudadanos por su propio derecho, aunado a que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar.

Lo anterior obedece a que, el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora

hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

En similares término se pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 36/2010 de la Cuarta Época que fuere publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 29 y 30, cuyo rubro señala: *“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”*.

TERCERO. HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL ACTO IMPUGNADO

1.- Con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, el C. JORGE LÓPEZ MARTÍN, presentó ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denuncia en contra del **Gobernador del Estado de Aguascalientes**, Ing. Carlos Lozano de la Torre, Concesionaria de **Radio y Televisión de Aguascalientes**, **Lorena Martínez Rodríguez**, en su momento precandidata para la gubernatura del Estado por la **Coalición “Aguascalientes grande y para todos”**, así como de ésta, y contra los partidos coaligados **Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo**, por la presunta difusión y transmisión simultánea de propaganda política fuera de los tiempos ordenados y autorizados por el Instituto Nacional Electoral; así como por la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos previsto en el párrafo 7 del artículo 134 Constitucional; y por la presunta realización de actos anticipados de precampaña.

2.- El treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral tuvo por recibido el escrito señalado en el párrafo anterior, delimitando su competencia y remitiendo la denuncia al Instituto Estatal Electoral



por lo que hace a los hechos denunciados relativos a la presunta infracción referente a actos anticipados de campaña.

3.- Por acuerdo de dos de mayo de dos mil dieciséis, el Instituto Estatal Electoral se desechó de plano la denuncia remitida, al considerarse que no se remitieron la totalidad de las copias de traslado correspondientes al número de denunciados señalados, ante lo cual el denunciante promovió los medios legales correspondientes, resolución que fue confirmada por esta Sala en el expediente SAE-REV-089/2016.

4.- Mediante ejecutoria emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación se revocó la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional y el acuerdo de dos de mayo de esta anualidad señalado anteriormente, ordenándose al Instituto Estatal Electoral que emitiera un auto en el que se requiriera al denunciante, especificando el número de copias faltantes para correr traslado a los denunciados, se señalara la consecuencia jurídica de no cumplir con el requerimiento, además de precisar el plazo para que el denunciante diera cumplimiento.

5.- Por determinación contenida en la razón asentada en veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral ordenó el registro del escrito de denuncia, su admisión e inicio del procedimiento especial sancionador previsto por el artículo 252, primer párrafo, fracción II del Código Electoral, se ordenó citar a las partes para que comparecieran a la audiencia prevista por el artículo 272 del Código Comicial, fijándose para el efecto las *dieciséis horas del día treinta de junio de dos mil dieciséis*, así como emplazar a los denunciados.

6.- Con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal

Electoral y en la misma se ordenó la remisión del expediente a este Tribunal.

CUARTO. IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES.

Previo a estudiar la existencia de la infracción denunciada y en su caso la responsabilidad de los probables infractores, conviene señalar el que procedimiento especial sancionador en que se actúa es improcedente en contra del **Gobernador del Estado de Aguascalientes**, Ing. Carlos Lozano de la Torre y la Concesionaria de **Radio y Televisión de Aguascalientes**

Esto es así, porque la competencia asignada a este órgano jurisdiccional mediante acuerdo emitido el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; únicamente se circunscribe al conocimiento de los hechos denunciados, en relación a la difusión de promocionales relativos a la candidatura de la C. Lorena Martínez Rodríguez, entonces precandidata a Gobernadora del Estado de Aguascalientes postulada por la Coalición denominada “Aguascalientes Granda y para Todos”; que afirma el denunciante son **actos anticipados de campaña** al haberse difundido en una etapa no permitida en la Ley Electoral Local —criterio que fue definido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-85/2016 en la ejecutoria que ahora se cumple—.

Luego, aún cuando inicialmente se inició el procedimiento en contra del Gobernador del Estado de Aguascalientes, Radio y Televisión de Aguascalientes, Lorena Martínez Rodríguez en su momento precandidata para la gubernatura del Estado, de la Coalición Aguascalientes Grande y



para Todos y partidos que integran dicha Coalición; lo cierto es que siguiendo el criterio de la ejecutoria que ahora se cumple, se reitera la improcedencia del Procedimiento Especial Sancionador en contra del **Gobernador del Estado de Aguascalientes** y del Organismo Público Descentralizado denominado “**Radio y Televisión de Aguascalientes**”.

En tal virtud, deberá seguirse el procedimiento que nos ocupa, únicamente en contra de **Lorena Martínez Rodríguez**, en su momento precandidata para la gubernatura del Estado por la **Coalición “Aguascalientes grande y para todos”**, así como de ésta Coalición, y contra los partidos coaligados **Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo**, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña.

QUINTO. ESTUDIO DE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN DENUNCIADA

Aduce el ciudadano Jorge López Martín —una vez ajustado su escrito de denuncia a las formalidades previstas por el Código Comicial Local a requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, visible de la foja 115 a la 116 de los autos— que los hechos constitutivos de la infracción denunciada son los siguientes:

a) Que desde el inicio de la precampaña, la programación de la televisión *Aguascalientes TV, Canal 6* y de la estación radial *Alternativa 92.7 FM*, en sus transmisiones simultáneas en el Estado de Aguascalientes, difundieron cobertura informativa inequitativa e indebida a favor de la C. Lorena Martínez Rodríguez, postulada por la coalición “Aguascalientes Grande y para todos”, ya que la misma se realizó en una etapa no permitida en la ley electoral.

b) Que esa misma difusión de promocionales continuó realizándose aún después de haber alcanzado su candidatura a la

Gubernatura del Estado y antes de que comenzara la campaña, en el periodo conocido como intercampaña lo que también se encuentra prohibido.

c) Concluye diciendo que los hechos anteriores constituyen infracción a los artículos 133 y 244 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, pues considera se realizaron actos anticipados de campaña.

Previo a analizar si la conducta desplegada por el denunciado constituye infracción en los términos pretendidos por el denunciante, se hace necesario establecer si con las pruebas aportadas por el partido político denunciante, se acredita la existencia de los hechos en que el quejoso basa su denuncia.

Para ello, en primer lugar conviene precisar algunas consideraciones en torno a la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador.

Así, el artículo 256 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que son objeto de prueba los hechos controvertibles, que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Del mismo modo recoge el principio general del derecho que reza que el que *afirma está obligado a probar* y el que *niega también estará obligado, siempre y cuando esa negación envuelva la afirmación expresa de un hecho*.

Por tanto, de la interpretación al citado artículo se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, la carga de la prueba corresponde al quejoso o denunciante, al ser éste el que en su denuncia narra los hechos —que desde su perspectiva— son constitutivos de infracción; siendo su deber legal el aportarlas desde la presentación de la denuncia, en términos del artículo 270 del Código Comicial citado.

Dicha conclusión es coincidente con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 12/2010, publicada



en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 3, número 6, 2010, páginas 12 y 13, cuyo rubro y texto señalan:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA.

En estricto acatamiento de lo resuelto en la ejecutoria que se cumple, los hechos objeto de la denuncia se tienen por acreditados, de conformidad con lo resuelto por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral al resolver el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SRE-PSC-40/2016.

Lo anterior, en razón de que es un hecho notorio para esta Sala que en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave UT/SCG/PE/JLM/CG/37/2016, tramitado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que fue remitido a la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral y radicado en ese órgano jurisdiccional con la clave de expediente SRE-PSC-40/2016, quedaron acreditados los hechos objeto de denuncia.

En efecto, el *cinco de mayo de dos mil dieciséis*, la mencionada Sala Regional Especializada, al resolver de manera

acumulada el citado procedimiento especial sancionador, determinó, lo que al caso interesa, lo siguiente:

[...]

**QUINTA. ESTUDIO DE FONDO.
ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y
VALORACIÓN PROBATORIA**

Previo a analizar la legalidad o no del hecho denunciado, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizó, a partir de la concatenación de las pruebas que se relacionan con los hechos controvertidos, las cuales se encuentran compiladas y descritas en el Anexo UNO Y DOS adjuntos a la presente sentencia.

Por cuestión de método, y a efecto de dar claridad y explicites en las particularidades de cada queja, en primer término se referirá a los hechos acreditados en el expediente UT/SCG/PE/JLM/CG/37/2016, y posteriormente, al expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/54/2016.

I. Existencia, difusión y contenido de las notas denunciadas (SRE-PSC-40/2016)

El quejoso aportó a su denuncia, copia del oficio CPL-PAN/02/2016 de veintinueve de marzo, a través del cual solicitó a la DEPPP el monitoreo de las notas informativas supuestamente difundidas de forma simultánea en el canal denominado "Aguascalientes TV, Canal 6" XHCGA-TV y en la radiofrecuencia de la estación "Alternativa 92.7 FM" XHRTA-FM, entre los días uno y veintidós de marzo, para lo cual el quejoso detalló las siguientes fechas y horarios:¹

1 Se hace la precisión que en la queja presentada se denuncian diecisiete notas informativas, sin embargo, en el requerimiento formulado a la DEPPP (oficio CPL-PAN/02/2016) por el propio denunciante, se advierte que solo solicitó el monitoreo sobre **dieciséis** notas, motivo por el cual únicamente serán motivo de estudio del presente procedimiento especial sancionador aquellas sobre las que se pidió formalmente el monitoreo correspondiente.

No.	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
1.	PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA	CONDUCEN: SHARON DÁVILA Y JORGE MAGAÑA FECHA: 01 DE MARZO DE 2016 FRANJA HORARIA: 07:25-07:35 HRS
2.	PROGRAMA: NOTICIAS TV VESPERTINO	FECHA: MARTES, 01 DE MARZO DE 2016 FRANJA HORARIA: 14:45 – 14:59 HRS *Nota: no menciona los conductores.
3.	PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA	CONDUCE: SHARON DÁVILA Y JORGE MAGAÑA



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA
Y ELECTORAL

SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA
TOCA ELECTORAL **SAE-PES-0147/2016**
CUMPLE EJECUTORIA **SUP-JE-85/2016**

		<i>FECHA: 04 DE MARZO DE 2016</i> <i>FRANJA HORARIA: 07:25-08:25 HRS</i>
4.	<i>PROGRAMA:</i> <i>NOTICIAS</i> <i>VESPERTINO</i> <i>TV</i>	<i>CONDUCE: MARTA MARROQUÍN</i> <i>FECHA: VIERNES, 04 DE MARZO DE 2016</i> <i>FRANJA HORARIA: 14:45-15:00</i>
5.	<i>PROGRAMA:</i> <i>NOTICIAS TV POR LA</i> <i>MAÑANA</i>	<i>CONDUCE: SHARON DÁVILA Y</i> <i>JORGE MAGAÑA</i> <i>FECHA: 07 DE MARZO DE 2016</i> <i>FRANJA HORARIA: 07:35 – 08:00 HRS</i>
6.	<i>PROGRAMA:</i> <i>NOTICIAS</i> <i>VESPERTINO</i> <i>TV</i>	<i>CONDUCE: SERGIO VILLEGAS</i> <i>FECHA: LUNES, 07 DE MARZO DE 2016</i> <i>FRANJA HORARIA: 14:50 -15:00 HRS</i>
7.	<i>PROGRAMA:</i> <i>NOTICIAS TV POR LA</i> <i>MAÑANA</i>	<i>CONDUCEN: SHARON DÁVILA Y</i> <i>JORGE MAGAÑA</i> <i>FECHA: 08 DE MARZO DE 2016</i> <i>FRANJA HORARIA: 07:00 – 07:10 HRS</i>
8.	<i>PROGRAMA:</i> <i>NOTICIAS</i> <i>VESPERTINO</i> <i>TV</i>	<i>CONDUCE: NAVID DE LUNA</i> <i>FECHA: MARTES, 08 DE MARZO DE 2016</i> <i>FRANJA HORARIA: 14:35–14:45 HRS</i>
9.	<i>PROGRAMA:</i> <i>NOTICIAS TV POR LA</i> <i>MAÑANA</i>	<i>CONDUCE: SHARON DÁVILA Y</i> <i>JORGE MAGAÑA</i> <i>FECHA: 09 DE MARZO DE 2016</i> <i>FRANJA HORARIA: 07:50-08:00 HRS</i>
10.	<i>PROGRAMA:</i> <i>NOTICIAS</i> <i>VESPERTINO</i> <i>TV</i>	<i>CONDUCE: NAVID DE LUNA</i> <i>FECHA: JUEVES, 10 DE MARZO DE 2016</i> <i>FRANJA HORARIA: 14:30-14:40 HRS</i>
11.	<i>PROGRAMA:</i> <i>NOTICIAS TV POR LA</i> <i>MAÑANA</i>	<i>CONDUCE: SHARON DÁVILA Y</i> <i>JORGE MAGAÑA</i> <i>FECHA: 11 DE MARZO DE 2016</i> <i>FRANJA HORARIA: 08:35-08:40 HRS</i>

12.	PROGRAMA: NOTICIAS VESPERTINO TV	CONDUCE: SAIRA MARTÍNEZ FECHA: JUEVES, 17 DE MARZO DE 2016 FRANJA HORARIA: 14:50-14:59 HRS
13.	PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA	CONDUCE: SAIRA MARTÍNEZ Y JORGE MAGAÑA FECHA: 18 DE MARZO DE 2016 FRANJA HORARIA: 07:20-07:40 HRS
14.	PROGRAMA: NOTICIAS VESPERTINO TV	CONDUCE: SAIRA MARTÍNEZ FECHA: VIERNES, 18 DE MARZO DE 2016 FRANJA HORARIA: 14:50-15:00 HRS
15.	PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA	CONDUCEN: NAVID DE LUNA Y JORGE MAGAÑA FECHA: 21 DE MARZO DE 2016 FRANJA HORARIA: 07:25-07:35 HRS
16.	PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA	CONDUCEN: NAVID DE LUNA Y JORGE MAGAÑA FECHA: 22 DE MARZO DE 2016 FRANJA HORARIA: 07:45-08:00 HRS

Con base en la información requerida por el propio quejoso en el oficio CPL-PAN/02/2016 de veintinueve de marzo, la DEPPP remitió el monitoreo solicitado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1438/2016 de uno de abril, junto con los discos que incluyen los testigos de grabación de las notas informativas denunciadas, el cual es considerado como documental pública con valor probatorio pleno, al ser emitido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, con base en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General.

Cabe precisar que las notas supuestamente difundidas en la radiodifusora XHRTA-FM 92.7, no fueron localizadas por la DEPPP en las fechas y horarios que fueron señalados por el propio quejoso en su solicitud presentada el veintinueve de marzo, ya que al revisar los testigos de grabación se advierte un contenido radiofónico que no tiene relación alguna con la materia controvertida en el presente procedimiento.

Dicha circunstancia atiende al hecho de que en el escrito inicial, el quejoso manifestó que la emisora de televisión XHCGA-TDT CANAL 26, tiene una transmisión simultánea en la emisora de radio XHRTA-FM 92.7, **sin precisar mayor detalle al respecto o alguna circunstancia de modo, tiempo y lugar distinta**, razón por la cual, el monitoreo efectuado por la DEPPP en la emisora de radio denunciada, se realizó en las mismas fechas y franjas horarias que el quejoso señaló para el solicitado



en televisión, arrojando los resultados negativos que se refirieron en el párrafo que antecede.

En ese sentido, las supuestas notas informativas difundidas en radio no serán motivo de análisis por parte de esta Sala Especializada, dado que su difusión no quedó acreditada, no obstante, fueron monitoreadas conforme a lo solicitado por el propio quejoso, y sin que se aportaran al expediente otros elementos que acrediten sus afirmaciones respecto a la emisora de radio.

Por otra parte, de la revisión efectuada a los testigos de grabación remitidos por la DEPPP para la emisora de televisión XHCGA-TDT CANAL 26, se advierten **dieciséis** notas informativas denunciadas, las cuales se relacionan con el proceso electoral que se celebra en el Estado de Aguascalientes, en los días uno, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, diecisiete, dieciocho, veintiuno y veintidós de marzo, difundidas en el programa "NOTICIAS TV", en su versión matutina y vespertina respectivamente.

Las dieciséis notas informativas denunciadas y acreditadas en el expediente **UT/SCG/PE/JLM/CG/37/2016**, tienen el contenido siguiente:

NOTAS INFORMATIVAS RELACIONADAS CON LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ		
No.	CONCESIONARIA XHCGA-TDT CANAL 26	RESUMEN DE SU CONTENIDO
1.	PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA FECHA: 01 de marzo de 2016	NOTA INFORMATIVA. Se informa sobre la opinión de Lorena Martínez Rodríguez, en el tema de seguridad en el municipio de Aguascalientes y el registro del candidato del PRI para la presidencia de esa misma entidad. Señala que el incremento de los delitos del fuero común, se debe a un descuido de acciones enfocadas a los policías de barrio un tema que ella impulsó mucho durante su administración. Manifiesta que junto al Doctor Ríos, trabajará en propuestas que puedan beneficiar al municipio de Aguascalientes
2.	PROGRAMA: NOTICIAS TV VESPERTINO FECHA: 01 de marzo de 2016	NOTA INFORMATIVA. El reportero señala que en dos años pudiera consolidarse "Aguascalientes Valley", una versión de Silicon Valley que tiene como objetivo impulsar principalmente la ciencia y la tecnología en Aguascalientes. Esto derivado de los resultados de la gira realizada por Lorena Martínez Rodríguez, en Estados Unidos. Se señala que logró alianzas para la instalación en Aguascalientes del primer centro de enseñanza de ADN en América Latina, mismo que permitirá el ingreso a la computadora Stampede, que contiene información privilegiada.

3.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA</p> <p>FECHA: 04 de marzo de 2016</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. El reportero informa sobre la asistencia de Lorena Martínez Rodríguez, a una reunión informativa con miembros de su partido, rumbo a la comisión Estatal de Delegados en Calvillo. En la que expuso su compromiso para que las personas cuenten con mejores oportunidades de crecimiento profesional, a fin de disminuir la migración hacia Estados Unidos.</p>
4.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV VESPERTINO</p> <p>FECHA: 04 de marzo de 2016</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. El reportero informa sobre la asistencia de Lorena Martínez Rodríguez, a una reunión informativa con miembros de su partido, rumbo a la comisión Estatal de Delegados en Calvillo. En la que expuso su compromiso para que las personas cuenten con mejores oportunidades de crecimiento profesional, a fin de disminuir la migración hacia Estados Unidos.</p>
5.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA</p> <p>FECHA: 07 de marzo de 2016</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. Se relata la asistencia de Lorena Martínez Rodríguez a "Villa Juárez" en Asientos, la cual fue recibida en un club de tejido, por varias personas, y se le explicó cómo es que se preparan para hacer las servilletas bordadas a mano y los manteles con adornos frutales. Entre otros temas, se expone que las personas requieren que se genere más oportunidades dirigidas a sus hijos y nietos, para que puedan estudiar y tengan acceso a internet.</p>
6.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV VESPERTINO</p> <p>FECHA: 07 de marzo de 2016</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. Se relata la asistencia de Lorena Martínez Rodríguez a "Villa Juárez" en Asientos, la cual fue recibida en un club de tejido, por varias personas, y se le explicó cómo es que se preparan para hacer las servilletas bordadas a mano y los manteles con adornos frutales. Entre otros temas, se expone que las personas requieren que se genere más oportunidades dirigidas a sus hijos y nietos, para que puedan estudiar y tengan acceso a internet.</p>
7.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA</p> <p>FECHA: 08 de marzo de 2016</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. El reportero informa sobre la asistencia de Lorena Martínez Rodríguez, a la comunidad de "El Polvo", donde la militancia priista la recibió, para celebrar el día de la familia, con un desayuno típico, a base de carne con chile y nopales, frijoles de la olla y las tradiciones tortillas hechas a mano. Se informa que los líderes seccionales se reunieron, para dialogar las estrategias partidistas, pero también para convivir con quién se le considera una gran representante y amiga, quien durante 30 años, ha colaborado, con su ejercicio partidista, y ha forjado una relación amistosa, por su vocación de servir a los demás. Se</p>



SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA
TOCA ELECTORAL **SAE-PES-0147/2016**
CUMPLE EJECUTORIA **SUP-JE-85/2016**

PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA
Y ELECTORAL

		<p>expone que al reunirse con un equipo de basquetbol de la localidad, les externó que el deporte contribuye a los valores universales, como la responsabilidad, el respeto a las reglas el trabajo en equipo, la solidaridad y la amistad.</p>
8.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV VESPERTINO</p> <p>FECHA: 08 de marzo de 2016</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. El reportero informa sobre la asistencia de Lorena Martínez Rodríguez, a la comunidad de "El Polvo", donde la militancia priista la recibió, para celebrar el día de la familia, con un desayuno típico, a base de carne con chile y nopales, frijoles de la olla y las tradiciones tortillas hechas a mano. Se informa que los líderes seccionales se reunieron, para dialogar las estrategias partidistas, pero también para convivir con quién se le considera una gran representante y amiga, quien durante 30 años, ha colaborado, con su ejercicio partidista, y ha forjado una relación amistosa, por su vocación de servir a los demás. Se expone que al reunirse con un equipo de basquetbol de la localidad, les externó que el deporte contribuye a los valores universales, como la responsabilidad, el respeto a las reglas el trabajo en equipo, la solidaridad y la amistad.</p>
9.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA</p> <p>FECHA: 09 de marzo de 2016</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. El reportaje señala que Lorena Martínez, es una convencida, de que la igualdad de género permitirá un mayor desarrollo de Aguascalientes, y que rumbo a la convención Estatal de Delegados, promueve a la militancia y simpatizantes priistas, cinco acciones a favor de las mujeres aguascalentenses, las cuales son expuestas en la nota.</p> <p>Lorena Martínez, explicó la necesidad de optimizar todos los servicios otorgados por el Centro de Justicia para mujeres a fin de hacer un frente firme a todas las formas de violencia contra las mujeres.</p>
10.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV VESPERTINO</p> <p>FECHA: 10 de marzo de 2016</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. El reportaje habla sobre el recorrido a los alrededores de la comunidad de San Antonio de Tepezalá, realizado por Lorena Martínez, y se expone que la candidata manifestó que no debe haber ciudadanos de primera y de segunda clase y que en Aguascalientes las oportunidades de crecimiento deben ser iguales para todos.</p> <p>Asimismo, se dice que Lorena, destacó la necesidad de diseñar esquemas para que las familias tengan mejores ingresos, que cuente con una mejor calidad de vida, en la que principalmente se incluya el acceso a los servicios de salud y educación, ente otros puntos.</p>

11.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA</p> <p>FECHA: 11 de marzo de 2016</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. La nota expone que tras 40 días de trabajo correspondiente a la precampaña interna rumbo a la candidatura por la gubernatura de Aguascalientes, Lorena Martínez, concluyo con las caminatas para dialogar con las personas de los ejidos, comunidades, rancherías, colonias y calles de la entidad. Se expone que Lorena, subrayó, que ningún proyecto político puede tener resultados, si no está basado en las personas como seres humanos, pues son, quienes solicitan un entorno más digno para vivir. Aunado a que los líderes seccionales, coincidieron durante estas semanas, en que Lorena es una digna representante del PRI, y de los aguascalentenses, puesto que tiene la experiencia y la vocación, para entregar resultados.</p>
12.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV VESPERTINO</p> <p>FECHA: 17 de marzo de 2016</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. En la que se expone que el próximo viernes se registrará ante el IEE, Lorena Martínez Rodríguez, como candidata oficial a la gubernatura por la coalición "Aguascalientes Grande y Para Todos", tal como lo anunció la presidenta del PRI, Norma Esparza Herrera.</p> <p>La líder de la institución política refirió que la alianza está más firme que nunca toda vez que se ha cumplido a cabalidad con la ley y tiempos marcados.</p>
13.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA</p> <p>FECHA: 18 de marzo de 2016</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. En la que se expone que el próximo viernes se registrará ante el IEE, Lorena Martínez Rodríguez, como candidata oficial a la gubernatura por la coalición "Aguascalientes Grande y Para Todos", tal como lo anunció la presidenta del PRI, Norma Esparza Herrera.</p> <p>La líder de la institución política refirió que la alianza está más firme que nunca toda vez que se ha cumplido a cabalidad con la ley y tiempos marcados.</p>
14.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV VESPERTINO</p> <p>FECHA: 18 de marzo de 2016</p>	<p>NOTA INFORMATIVA.</p> <p>Se da cuenta sobre el registro de manera oficial de Lorena Martínez Rodríguez, ante IEE, como candidata a la gubernatura del Estado por la alianza "Aguascalientes grande y para todos".</p> <p>Se expone que al hacer uso de la palabra la candidata, señaló que se construirá un proyecto para mantener el rumbo de progreso de la entidad y se comprometió a encabezar una campaña legítima, innovadora y que responda a las exigencias de la población.</p>
15.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. Relacionada con la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de</p>



SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA
TOCA ELECTORAL **SAE-PES-0147/2016**
CUMPLE EJECUTORIA **SUP-JE-85/2016**

PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA
Y ELECTORAL

	FECHA: 21 de marzo de 2016	<p>Aguascalientes, que confirma la coalición "Aguascalientes grande y para todos".</p> <p>Se expone que Norma Esparza, ratifica el trabajo correcto de los partidos involucrados en la coalición "Aguascalientes grande y para todos", refrendando además el compromiso de que el PRI, trabaja con responsabilidad, garantizando el respeto de las instituciones y de las personas, para que tengan un gran futuro concretando los ideales de buenos gobiernos.</p>
16.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA</p> <p>FECHA: 22 de marzo de 2016</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. Relacionada con la resolución que confirma la coalición "Aguascalientes grande y para todos". Se expone que la dirigente priista comentó que con la impugnación que pretendió hacer el PAN de la alianza, solo demuestra su temor a enfrentarlos en las urnas. Y que el IEE registra la plataforma electoral, porque esta cumple con los requisitos fundamentales.</p> <p>Se detalla que el PRI y sus candidatos se preparan para encabezar campañas de altura con propuestas y respondiendo a las necesidades de la población.</p>

Aunado a lo anterior, en el mismo monitoreo presentado por la DEPPP, se advirtieron otras notas informativas, en las que no se hace referencia a Lorena Martínez Rodríguez, sino a otros temas electorales como es el caso, de **dos** notas sobre el candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, **tres** notas relacionadas con las autoridades electorales, una nota sobre un candidato independiente, **una** nota sobre candidatos del PAN y **tres** notas sobre asuntos jurisdiccionales electorales locales, en los términos siguientes:

NOTAS INFORMATIVAS SOBRE EL CANDIDATO DEL PRI A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES		
No.	CONCESIONARIA XHCGA-TDT CANAL 26	RESUMEN DE SU CONTENIDO
1.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA</p> <p>FECHA: 01 de marzo de 2016</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. Sobre la candidatura del Doctor José de Jesús Ríos Alba, a la presidencia Municipal en Aguascalientes. El candidato del PRI a la alcaldía de Aguascalientes, indicó que se ha dado una gran lección de unidad por Aguascalientes y eso lo compromete y lo hace más consciente, del reto y la responsabilidad que tiene sobre sus hombros, para recuperar el Aguascalientes que se desea.</p>
2.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV VESPERTINO</p> <p>FECHA: 01 de marzo de</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. Sobre la candidatura del Doctor José de Jesús Ríos Alba, a la presidencia Municipal en Aguascalientes. El candidato del PRI a la alcaldía de Aguascalientes, indicó que se ha dado una gran lección de unidad</p>

NOTAS INFORMATIVAS SOBRE EL CANDIDATO DEL PRI A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES		
No.	CONCESIONARIA XHCGA- TDT CANAL 26	RESUMEN DE SU CONTENIDO
	2016	por Aguascalientes y eso lo compromete y lo hace más consciente, del reto y la responsabilidad que tiene sobre sus hombros, para recuperar el Aguascalientes que se desea.
NOTAS INFORMATIVAS SOBRE AUTORIDADES ELECTORALES		
No.	CONCESIONARIA XHCGA- TDT CANAL 26	RESUMEN DE SU CONTENIDO
1.	PROGRAMA: NOTICIAS TV VESPERTINO FECHA: 01 de marzo de 2016	NOTA INFORMATIVA. Se informa el día que concluirá el plazo para recoger las credenciales para votar en los Estados que celebrarán elecciones. Se expone que el INE hace el recordatorio de que solo los ciudadanos que cuenten con su credencial de elector, podrán participar en la jornada electoral que se celebrará en su entidad el cinco de junio.
2.	PROGRAMA: NOTICIAS TV VESPERTINO FECHA: 17 de marzo de 2016	NOTA INFORMATIVA. Se informa sobre el inicio del periodo de registro de candidatos, ante el Instituto Estatal Electoral. El Consejero presidente del órgano electoral, Luis Fernando Landeros Ortiz, señala que del 18 al 24 de marzo, los candidatos de partido o independientes, tendrán la posibilidad de solicitar su registro oficial. Y que los miembros del Consejo General tendrán tres días para analizar y revisar todos y cada uno de los expedientes, de los aspirantes a ocupar un puesto de elección popular, y en la sesión del 27 de marzo, se entregarán las constancias respectivas que acreditarán a los aspirantes, como candidatos oficiales. El representante del órgano electoral, indicó que las campañas inician el 3 de abril, para la elección de gobernador y presidente municipal de Aguascalientes, entre otros datos.
3.	PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA FECHA: 18 de marzo de 2016	NOTA INFORMATIVA. Se informa sobre el inicio del periodo de registro de candidatos, ante el Instituto Estatal Electoral. El Consejero presidente del órgano electoral, Luis Fernando Landeros Ortiz, señala que del 18 al 24 de marzo, los candidatos de partido o independientes, tendrán la posibilidad de solicitar su registro oficial. Y que los miembros del Consejo General tendrán tres días para analizar y revisar todos y cada uno de los expedientes, de los aspirantes a ocupar un puesto de



NOTAS INFORMATIVAS SOBRE EL CANDIDATO DEL PRI		
A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES		
No.	CONCESIONARIA XHCGA-TDT CANAL 26	RESUMEN DE SU CONTENIDO
		elección popular, y en la sesión del 27 de marzo, se entregarán las constancias respectivas que acreditarán a los aspirantes, como candidatos oficiales. El representante del órgano electoral, indicó que las campañas inician el 3 de abril, para la elección de gobernador y presidente municipal de Aguascalientes, entre otros datos.
NOTAS INFORMATIVAS		
SOBRE UN CANDIDATO INDEPENDIENTE		
No.	CONCESIONARIA XHCGA-TDT CANAL 26	RESUMEN DE SU CONTENIDO
1.	PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA FECHA: 04 de marzo de 2016	NOTA INFORMATIVA. En la cual Jaime del Conde acusa de que existió presión para que se le negara la protección de sus derechos políticos. Se expone que el ex senador panista denuncia que el PAN, tuvo incidencia y presionó al Tribunal Electoral, para que se le negara su derecho para contender por la gubernatura vía independiente.
NOTAS INFORMATIVAS RELACIONADAS CON EL PAN		
No.	CONCESIONARIA XHCGA-TDT CANAL 26	RESUMEN DE SU CONTENIDO
1.	PROGRAMA: NOTICIAS TV POR LA MAÑANA FECHA: 07 de marzo de 2016	NOTA INFORMATIVA. Se informa que el PAN realizó el proceso interno para definir algunos de sus candidatos. Se expone que con el 58% de los votos de la militancia del partido Acción Nacional en Aguascalientes, Teresa Jiménez, resultó electa como candidata a la presidencia municipal de Aguascalientes, obteniendo ventaja sobre su más cercana competidora, Alma Hilda Medina. Se dice que en el proceso para elegir candidatos en 4 municipios y dos distritos, votaron cerca del 60% de los militantes de un padrón superior a los 14 mil.
NOTAS INFORMATIVAS RELACIONADAS CON ASUNTOS JURISDICCIONALES		
ELECTORALES LOCALES		
No.	CONCESIONARIA XHCGA-TDT CANAL 26	RESUMEN DE SU CONTENIDO

1.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV VESPERTINO</p> <p>FECHA: 04 de marzo de 2016</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. El reportero señala que Alberto Solís Farías, dirigente del PRI, siempre estuvo confiado en que la mega alianza "Aguascalientes grande y para todos", cumplía con la legalidad, por lo que la determinación de la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, que declaró infundados los agravios del PAN, al impugnarla, únicamente los fortalece más. Se señala que el representante de dicho partido, manifestó que el proceso electoral en turno seguirá judicializándose, porque esperan que el PAN, lleve el asunto otras instancias.</p>
2.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV VESPERTINO</p> <p>FECHA: 17 de marzo de 2016</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. La nota refiere sobre las expresiones del Secretario General del PRI, Alberto Solís Farías, referentes a que el PAN, da muestra del temor que tienen ante la alianza "Aguascalientes grande y para todos", al judicializar el proceso electoral.</p> <p>Se expone que la resolución de la Sala del Tribunal Electoral, determinó infundados los reclamos del PAN y pidió únicamente a la coalición, fundamentar por qué se establecieron esos principios de Alianza.</p>
3.	<p>PROGRAMA: NOTICIAS TV MATUTINO</p> <p>FECHA: 18 de marzo de 2016</p>	<p>NOTA INFORMATIVA. El reportaje señala que el PRI, cumple con la ley, respecto a la coalición rumbo a las elecciones locales. Y que el dirigente del PRI, Alberto Solís Farías, explicó que la resolución de la Sala del Tribunal Electoral, determinó infundados los reclamos del PAN, por lo que dicha autoridad, pidió únicamente a la coalición, fundamentar el por qué se establecieron esos principios de Alianza.</p> <p>Se expone que de conformidad a la resolución emitida por el Tribunal Electoral, la coalición total para la gubernatura y parcial para el resto de las candidaturas de la alianza "Aguascalientes grande y para todos" es legal.</p>

Cabe precisar que, estas notas adicionales no son derivadas de monitoreos totales durante los programas noticiosos, sino que se encontraron en los horarios, con minutos específicos aportados por el denunciante, de ahí que, la materia de la presente controversia, se centrará en las notas denuncias a favor de la candidata Lorena Martínez Rodríguez.

En virtud de lo anterior, es posible tener por acreditada la existencia y difusión de las notas informativas denunciadas y difundidas en la señal que trasmite la emisora de televisión XHCGA-TDT CANAL 26, en el programa "NOTICIAS TV", en su versión matutina y vespertina, respectivamente.

El contenido íntegro de cada una de las notas periodísticas del expediente UT/SCG/PE/JLM/CG/37/2016, se precisa en el ANEXO UNO de la presente sentencia.

[...]



En este orden de ideas, la Sala Regional Especializada tuvo por acreditados los hechos objeto de denuncia que hizo **Jorge López Martín** en su escrito de queja únicamente por lo que hace a las transmisiones realizadas en televisión por la emisora XHCGA-TDT CANAL 26, en el programa "NOTICIAS TV", en su versión matutina y vespertina, no así, las realizadas por radio a través de la radiodifusora XHRTA-FM 92.7, pues respecto a éstas, dicha Sala Especializada dijo que *no serán motivo de análisis, dado que su difusión no quedó acreditada, no obstante, fueron monitoreadas conforme a lo solicitado por el propio quejoso, y sin que se aportaran al expediente otros elementos que acrediten sus afirmaciones respecto a la emisora de radio.*

Por tanto, se tienen por acreditados lo siguientes hechos:

1. Que el 01 de marzo de 2016, en el programa Noticias Tv por la Mañana se informó **sobre la opinión** de Lorena Martínez Rodríguez, **en el tema de seguridad** en el municipio de Aguascalientes y el registro del candidato del PRI para la presidencia de esa misma entidad. Señala que el incremento de los delitos del fuero común, se debe a un descuido de acciones enfocadas a los policías de barrio un tema que ella impulsó mucho durante su administración. Manifiesta que junto al Doctor Ríos, **trabjará en propuestas** que puedan beneficiar al municipio de Aguascalientes

2. Que el 01 de marzo de 2016 en el programa Noticias Tv Vespertino, el reportero señaló que en dos años pudiera consolidarse "Aguascalientes Valley", una versión de Silicon Valley que tiene como objetivo impulsar principalmente la ciencia y la tecnología en Aguascalientes. Esto derivado de los resultados de la gira realizada por Lorena Martínez Rodríguez, en Estados Unidos. Se señala que **logró alianzas para la instalación en Aguascalientes** del primer centro de enseñanza de ADN en

América Latina, mismo que permitirá el ingreso a la computadora Stampede, que contiene información privilegiada.

3. Que el 04 de marzo de 2016 en el programa Noticias Tv por la Mañana, el reportero informó sobre la asistencia de Lorena Martínez Rodríguez, a una reunión informativa con miembros de su partido, **rumbo a la comisión Estatal de Delegados** en Calvillo. En la que expuso su compromiso para que las personas cuenten con mejores oportunidades de crecimiento profesional, a fin de disminuir la migración hacia Estados Unidos.

4. Que el 04 de marzo de 2016 en el Programa Noticias Tv Vespertino, el reportero informó sobre la asistencia de Lorena Martínez Rodríguez, **a una reunión informativa con miembros de su partido, rumbo a la comisión Estatal de Delegados en Calvillo.** En la que expuso su compromiso para que las personas cuenten con mejores oportunidades de crecimiento profesional, a fin de disminuir la migración hacia Estados Unidos.

5. Que el 07 de marzo de 2016 en el programa Noticias Tv por la Mañana, se relató la asistencia de Lorena Martínez Rodríguez a "Villa Juárez" en Asientos, la cual fue recibida en un club de tejido, por varias personas, y se le explicó cómo es que se preparan para hacer las servilletas bordadas a mano y los manteles con adornos frutales. **Entre otros temas, se expone que las personas requieren que se genere más oportunidades dirigidas a sus hijos y nietos, para que puedan estudiar y tengan acceso a internet.**

6. Que el 07 de marzo de 2016, en el programa Noticias Tv Vespertino se relató la asistencia de Lorena Martínez Rodríguez a "Villa Juárez" en Asientos, la cual fue recibida en un club de tejido, por varias personas, y se le explicó cómo es que se preparan para hacer las servilletas bordadas a mano y los manteles con adornos frutales. **Entre otros temas, se expone que las personas requieren que se genere más oportunidades dirigidas a sus hijos y nietos, para que puedan estudiar y tengan acceso a internet.**



7. Que el 08 de marzo de 2016, en el Programa Noticias Tv por la Mañana, el reportero informó sobre la asistencia de Lorena Martínez Rodríguez, a la comunidad de "El Polvo", donde **la militancia priista la recibió**, para celebrar el día de la familia, con un desayuno típico, a base de carne con chile y nopales, frijoles de la olla y las tradiciones tortillas hechas a mano. **Se informa que los líderes seccionales se reunieron, para dialogar las estrategias partidistas**, pero también para convivir con quién se le considera una gran representante y amiga, quien durante 30 años, ha colaborado, con su ejercicio partidista, y ha forjado una relación amistosa, por su vocación de servir a los demás. Se expone que al reunirse con un equipo de basquetbol de la localidad, **les externó que el deporte contribuye a los valores universales, como la responsabilidad, el respeto a las reglas el trabajo en equipo, la solidaridad y la amistad.**

8. Que el 08 de marzo de 2016 en el programa Noticias Tv Vespertino, el reportero informó sobre la asistencia de Lorena Martínez Rodríguez, a la comunidad de "El Polvo", donde la **militancia priista la recibió**, para celebrar el día de la familia, con un desayuno típico, a base de carne con chile y nopales, frijoles de la olla y las tradiciones tortillas hechas a mano. **Se informa que los líderes seccionales se reunieron, para dialogar las estrategias partidistas**, pero también para convivir con quién se le considera una gran representante y amiga, quien durante 30 años, ha colaborado, con su ejercicio partidista, y ha forjado una relación amistosa, por su vocación de servir a los demás. Se expone que al reunirse con un equipo de basquetbol de la localidad, **les externó que el deporte contribuye a los valores universales, como la responsabilidad, el respeto a las reglas el trabajo en equipo, la solidaridad y la amistad.**

9. Que el 09 de marzo de 2016 en el programa Noticias Tv por la Mañana, el reportaje señala que Lorena Martínez, es una convencida, de que la igualdad de género permitirá un

mayor desarrollo de Aguascalientes, y **que rumbo a la convención Estatal de Delegados, promueve a la militancia y simpatizantes priistas, cinco acciones a favor de las mujeres aguascalentenses, las cuales son expuestas en la nota.**

Lorena Martínez, **explicó la necesidad de optimizar todos los servicios otorgados por el Centro de Justicia para mujeres a fin de hacer un frente firme a todas las formas de violencia contra las mujeres.**

10. Que el 10 de marzo de 2016 en el programa Noticias Tv Vespertino, se presentó un reportaje que habla sobre el recorrido a los alrededores de la comunidad de San Antonio de Tepezalá, realizado por Lorena Martínez, y se expone que la candidata manifestó **que no debe haber ciudadanos de primera y de segunda clase y que en Aguascalientes las oportunidades de crecimiento deben ser iguales para todos.**

Asimismo, se dice que Lorena, destacó la necesidad de diseñar esquemas para que las familias tengan mejores ingresos, que cuente con una mejor calidad de vida, en la que principalmente **se incluya el acceso a los servicios de salud y educación, ente otros puntos.**

11. Que el 11 de marzo de 2016, en el programa Noticias Tv por la Mañana, se expuso una nota informativa que señala que tras 40 días de trabajo correspondiente a la **precampaña interna** rumbo a la candidatura por la gubernatura de Aguascalientes, Lorena Martínez, **concluyó con las caminatas para dialogar con las personas de los ejidos**, comunidades, rancherías, colonias y calles de la entidad. Se **expone que Lorena, subrayó, que ningún proyecto político puede tener resultados, si no está basado en las personas como seres humanos, pues son, quienes solicitan un entorno más digno para vivir. Aunado a que los líderes seccionales, coincidieron durante estas semanas, en que Lorena es una digna representante del PRI, y de los aguascalentenses, puesto que tiene la experiencia y la vocación, para entregar resultados.**



12. Que el 17 de marzo de 2016, en el programa Noticias Tv Vespertino, se informó que el próximo viernes —de esa fecha— **se registrará ante el IEE**, Lorena Martínez Rodríguez, **como candidata oficial** a la gubernatura por la coalición "Aguascalientes Grande y Para Todos", tal como lo anunció la presidenta del PRI, Norma Esparza Herrera.

La líder de la institución política refirió que la alianza está más firme que nunca toda vez que se ha cumplido a cabalidad con la ley y tiempos marcados.

13. Que el 18 de marzo de 2016 en el programa Noticias Tv por la Mañana se señaló que el próximo viernes —de esa fecha— **se registrará ante el IEE**, Lorena Martínez Rodríguez, **como candidata oficial** a la gubernatura por la coalición "Aguascalientes Grande y Para Todos", tal como lo anunció la presidenta del PRI, Norma Esparza Herrera.

La líder de la institución política refirió que la alianza está más firme que nunca toda vez que se ha cumplido a cabalidad con la ley y tiempos marcados.

14. Que el 18 de marzo de 2016 en el programa Noticias Tv Vespertino, se **da cuenta sobre el registro de manera oficial de Lorena Martínez Rodríguez, ante IEE**, como candidata a la gubernatura del Estado por la alianza "Aguascalientes grande y para todos".

Se expone que al hacer uso de la palabra la candidata, señaló **que se construirá un proyecto para mantener el rumbo de progreso de la entidad y se comprometió a encabezar una campaña legítima, innovadora y que responda a las exigencias de la población.**

15. Que el 21 de marzo de 2016, en el programa Noticias Tv por la Mañana, se difundió una nota informativa relacionada con la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **que confirma la coalición "Aguascalientes grande y para todos"**.

Se expone que Norma Esparza, ratifica el trabajo correcto de los partidos involucrados en la coalición "Aguascalientes grande y para todos", refrendando además el compromiso de que el PRI, trabaja con responsabilidad, garantizando el respeto de las instituciones y de las personas, para que tengan un gran futuro concretando los ideales de buenos gobiernos.

16. Que el 22 de marzo de 2016, en el programa Noticias Tv por la Mañana, se expuso una nota informativa relacionada **con la resolución que confirma la coalición "Aguascalientes grande y para todos"**. Se expone que la dirigente priista comentó que con la impugnación que pretendió hacer el PAN de la alianza, solo demuestra su temor a enfrentarlos en las urnas. Y que el IEE registra la plataforma electoral, porque esta cumple con los requisitos fundamentales.

Se detalla que el PRI y sus candidatos se preparan para encabezar campañas de altura con propuestas y respondiendo a las necesidades de la población.

ESTUDIO DE LA INFRACCIÓN DENUNCIADA.

Al tenerse por acreditada parcialmente la existencia de los hechos denunciados, se procede a verificar si la difusión de los promocionales en Televisión que han quedado precisados en el apartado anterior, constituyen ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA atribuibles a Lorena Martínez Rodríguez, como a continuación se expone:

Establecen los artículos 133, 242, fracción V y 244, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que prevén como infracción lo siguiente:

“Artículo 133.- Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, ni tampoco lo podrán hacer después de obtener la candidatura del partido en cuestión y hasta el inicio de las campañas. Asimismo, no podrán contratar o



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA
Y ELECTORAL

SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA
TOCA ELECTORAL **SAE-PES-0147/2016**
CUMPLE EJECUTORIA **SUP-JE-85/2016**

adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión...”

“Artículo 242.- *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

(...)

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

(...)”

“Artículo 244.- *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular, al presente Código:*

(...)

VI. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

(...)”

Conforme al primero de los artículos pretranscritos, “los precandidatos a candidaturas de elección popular que participen en los procesos de selección interno **no podrán realizar actividades** de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio, **antes del inicio de las fechas de precampañas ni tampoco después de obtener la candidatura del partido, y hasta el inicio de las campañas”**.”

Además de ello, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular **tienen prohibido llevar a cabo actos anticipados de campaña**, tal y como lo disponen los dos últimos numerales anteriormente transcritos.

Ahora, los actos de precampaña y actos de campaña prohibidos por la legislación comicial, se definen en los artículos 134 y 157 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en estos términos:

“Artículo 134.- *Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a*

candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. De igual forma, no podrán participar dentro de los procedimientos de pre-registro de candidatos independientes quienes estén en el presente supuesto.

Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.”

“Artículo 157.- *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

Para los efectos de este Código se entiende por:

I. Actos de campaña: *Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o de los candidatos independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y*

II. Propaganda electoral: *El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña*



electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y por los candidatos independientes en sus plataformas electorales, que para la elección en cuestión hubieren registrado.”

Así, la **precampaña electoral** tiene por objeto la obtención de una candidatura para un cargo de elección popular, son actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos actos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Por propaganda de precampaña la citada normativa electoral la define como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el período respectivo, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

De otra parte, la campaña electoral tiene por objeto la obtención del voto en una elección; son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o de los candidatos independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Finalmente, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y

difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

A partir de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que, para actualizar la infracción prevista en los artículos 242, fracción V y 244, fracción VI, de la citada ley comicial local, es necesario que se presenten tres elementos:

1. Temporal. Esto es que la conducta se efectúen antes del inicio de la etapa de campaña electoral.

2. Material. Que la conducta consista en la realización de reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o de los candidatos independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y en la difusión de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral produzcan y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, y

3. Personal. Que la conducta se lleve a cabo por partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular.

ESTUDIO DE LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN EL PERIODIO DE PRECAMPAÑA

En el caso, los hechos se suscitaron del *primero al veintidós de marzo de dos mil dieciséis*, de los cuales los **once primeros** relatados anteriormente descritos bajo los numerales 1 al 11 del apartado denominado *acreditación de los hechos materia de la denuncia*, corresponden al período de *precampañas* y los restantes cinco al denominado *intercampañas* (aquellos realizados después de obtener la candidatura del partido, y hasta el inicio de las campañas).



Lo anterior, si tomamos en cuenta como hecho notorio que la campaña electoral para la elección a gobernador inició el *tres de abril de dos mil dieciséis*, acreditando con ello el elemento temporal de la infracción en estudio.

No obstante, ninguno de ellos encuadra en la prohibición del artículo 244, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, pues ocurrieron de su contenido se obtiene la difusión en promocionales de televisión respecto reuniones públicas, asambleas y **en general actos de la precandidata a la candidatura de Gobernadora por Aguascalientes**; con el objetivo de obtener el respaldo de **afiliados, simpatizantes o incluso electorado en general**, para ser postulada como candidata al mencionado cargo de elección popular; lo cual se encuentra permitido en el diverso numeral 134 del ordenamiento legal antes invocado al definir legalmente lo que debe entenderse como actos de precampaña.

ESTUDIO DE LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN EL PERIODIO DE INTERCAMPAÑA

Por lo que toca a los cinco hechos restantes — descritos bajo los numerales 12, 13, 14, 15 y 16 del apartado denominado *acreditación de los hechos materia de la denuncia*— relativos a la difusión del registro de la aspirante como candidata a gobernadora, así como a la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes respecto a la Coalición Grande y Para Todos, que el denunciante afirma constituyen actos prohibidos por haberse realizado antes del inicio de la campaña.

Es cierto como ya se dijo en el apartado anterior, que por el momento en que se verificaron, efectivamente, se trata de actos realizados en el periodo conocido como de intercampaña, que evidentemente son previos a la campaña.

Sin embargo, no es suficiente el elemento temporal para poder afirmar válidamente como lo pretende el denunciante, que por esa sola circunstancia se actualice la infracción a la normatividad electoral.

Se afirma lo anterior, porque su contenido revela únicamente la difusión del registro como candidata por la Coalición y aprobación de la confirmación de la Coalición por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, pero en ningún momento la denunciada promovió su candidatura, limitándose los promocionales de televisión a informar sobre el registro de la aspirante como candidata y de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, respecto a la Coalición Grande y Para Todos.

Es decir, del contenido de las notas informativas que se difundieron en televisión, **no se advierte que la denunciada hubiere promovido su candidatura ni tampoco se presentó ante la ciudadanía la candidatura registrada**, por tanto no se actualiza el elemento material de la infracción.

Corroboró lo anterior, lo resuelto por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al decidir el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SRE-PSC-40/2016 —lo que se invoca como hecho notorio—, declarando la inexistencia de la infracción consistente en la contratación y/o adquisición de tiempo en televisión atribuida a la denunciada en el presente procedimiento, pues en dicha resolución consideró:

“... Del análisis probatorio que obra en autos, esta Sala Especializada determina que no se acredita la indebida contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, atribuible a Lorena Martínez Rodríguez y José de Jesús Ríos Alba candidatos a la gubernatura y presidencia municipal de Aguascalientes, postulados por la coalición “Aguascalientes Grande y Para Todos; a los partidos políticos PRI, PVEM, PT y Nueva Alianza, que integran dicha coalición, ni a organismo público descentralizado denominado “Radio y Televisión de Aguascalientes” concesionario de la emisora XHCGA-TDT Canal 26, pues de las notas informativas



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA
Y ELECTORAL

SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA
TOCA ELECTORAL **SAE-PES-0147/2016**
CUMPLE EJECUTORIA **SUP-JE-85/2016**

denunciadas, que se tuvieron por acreditadas, se advierte que la cobertura informativa que recibieron los candidatos denunciados y la coalición que los postuló, en el marco del proceso electoral que se celebra en el Estado de Aguascalientes, derivaron de hechos noticiosos de interés general difundidos en programas que transmiten noticias, en un auténtico ejercicio periodístico efectuado por la televisora, así como de la libertad editorial e informativa que posee dicho medio de comunicación para definir sus contenidos...

De lo que se advierte, que la Sala Regional al resolver dicho asunto, consideró que no se acreditó la contratación de tiempos en televisión por parte de la denunciada Lorena Martínez Rodríguez, pues dijo, que las notas derivaron de la cobertura noticiosa efectuada por la televisora estatal respecto de actividades de interés público de dicha denunciada.

Es decir, las notas atienden a hechos noticiosos que tienen por objeto informar a la ciudadanía respecto a la actividad de los aspirantes, precandidatos o partidos políticos, en el marco del proceso electoral desarrollado en esta entidad, pues incluso la citada sentencia consideró, que una de las funciones de los medios de comunicación es *poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, a fin de contribuir a la formación de una opinión pública libre y de una sociedad más informada.*

Ante tal situación, de conformidad con la fracción I del artículo 275 del Código comicial, se declara que si bien se acreditó la existencia de las notas informativas por televisión, las mismas no se encuadran en ninguna de las hipótesis previstas como infracción en la norma electoral, y por tanto, son inexistentes las violaciones objeto de la denuncia, la cual fuera presentada por el **C. JORGE LÓPEZ MARTÍN** en contra de **Lorena Martínez Rodríguez**, en su momento precandidata para la gubernatura del Estado por la **Coalición “Aguascalientes grande y para todos”**, así como de ésta, y contra los partidos

coaligados **Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo**, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña; **absolviéndoseles** de toda responsabilidad en los hechos que les fueron imputados y que fueron materia de dicha denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 2º fracción XIII, 3, fracción III, 4, 273, 274, 275 fracción I, y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Esta Sala Administrativa y Electoral es competente para conocer del presente toca electoral como quedó precisado en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara improcedente el procedimiento especial sancionador instruido en contra del Gobernador del Estado de Aguascalientes, Ing. Carlos Lozano de la Torre, Concesionaria de Radio y Televisión de Aguascalientes, por las consideraciones citadas en la presente sentencia.

TERCERO.- Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, la cual fuera presentada por el C. JORGE LÓPEZ MARTÍNEZ en contra de Lorena Martínez Rodríguez, en su momento precandidata para la gubernatura del Estado por la Coalición “Aguascalientes grande y para todos”, así como de ésta, y contra los partidos coaligados Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo; absolviéndoseles de toda responsabilidad en los hechos que les fueron imputados y que fueron materia de dicha denuncia.

CUARTO.- Notifíquese personalmente mediante cédula a las partes.

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA
Y ELECTORAL

SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA
TOCA ELECTORAL **SAE-PES-0147/2016**
CUMPLE EJECUTORIA **SUP-JE-85/2016**

SEXTO.- Notifíquese por medio de los estrados de esta Sala a los demás interesados.

SÉPTIMO.- Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el expediente **SUP-JE-85/2016** de fecha **diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.**

Así lo resolvió esta Sala Administrativa y Electoral del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de los MAGISTRADOS ENRIQUE FRANCO MUÑOZ, RIGOBERTO ALONSO DELGADO y ALFONSO ROMÁN QUIROZ, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes conjuntamente firman ante la Licenciada Rosalba Torres Soto, Secretaria General de Acuerdos en materia electoral que autoriza y da fe.

La resolución anterior se publicó en la lista de acuerdos con fecha veintiuno de septiembre dos mil dieciséis.
Conste